

Radicado: 010-2020-00100-00
Proceso: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
Deudor: ROSA HELENA CASTILLO TORRADO

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término de traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se presentaron objeciones por cuenta del acreedor BANCOLOMBIA S.A., las cuales fueron conciliadas por el deudor en su calidad de promotor. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial, lo procedente es proferir el auto por medio del cual se hace el reconocimiento de créditos, se establecen los derechos de voto y se fija el plazo para la presentación del acuerdo, dentro del presente trámite de Reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de julio de 2020, se admitió el proceso de reorganización de la señora ROSA HELENA CASTILLO TORRADO en su condición de comerciante, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

En cumplimiento del artículo 24 de la ley en cita, el día 5 de diciembre de 2020, la señora ROSA HELENA CASTILLO TORRADO, en calidad de promotora, presentó, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (Documento N°22 – Cuaderno Principal – Expediente Electrónico) del que se corrió traslado por el término de 5 días, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010.

A través de memorial del 17 de diciembre de 2020 y estando dentro del término antes señalado, el apoderado del acreedor BANCOLOMBIA S.A. objetó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Por auto del 14 de enero de 2021, se ordenó correr traslado de las objeciones por el término de tres (03) días, frente a las cuales tanto deudor como demás acreedores guardaron silencio.

Vencido el término anterior, corrió el término de diez (10) días para provocar la conciliación de objeciones, sin que esto ocurriera. Una vez ocurrido lo anterior, mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021, se procedió al decreto de pruebas, para lo cual se ordenó tener como tales, las pruebas documentales aportadas con el escrito de solicitud de reorganización, así como las pruebas relacionadas en el escrito de objeción

Radicado: 010-2020-00100-00
Proceso: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
Deudor: ROSA HELENA CASTILLO TORRADO

Finalmente, mediante memorial del pasado 30 de noviembre de 2021, el designado promotor allegó constancia de haber conciliado las objeciones con el acreedor objetante.

CONSIDERACIONES

En el presente caso se formularon objeciones frente al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto las cuales fueron conciliadas antes de la celebración de la audiencia de decisión de objeciones. Por tal razón, al tenor de lo preceptuado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, lo procedente es reconocer los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por el promotor, con los ajustes fruto de la conciliación de las objeciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se otorgará a la deudora ROSA HELENA CASTILLO TORRADO en su calidad de promotora, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación por estados de la presente providencia, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Se advierte que, si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, se dictará providencia de apertura de proceso de liquidación judicial, ordinaria o simplificada, según se trate.

Igualmente, se advierte al deudor que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, debe cumplir con la obligación de estar al día en los gastos de administración, pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

No sobra advertir que de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, aquellos acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.

No obstante, las acreencias que, a sabiendas, no hubieren sido relacionadas en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y que no estuvieren registradas en la contabilidad, darán derecho al acreedor de perseguir solidariamente, en cualquier momento, a los administradores, contadores públicos y revisores fiscales, por los daños que le ocasionen, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

Radicado: 010-2020-00100-00
Proceso: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
Deudor: ROSA HELENA CASTILLO TORRADO

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por la deudora ROSA HELENA CASTILLO TORRADO, con los ajustes derivados de la conciliación de las objeciones con el acreedor BANCOLOMBIA S.A..

SEGUNDO: Conforme lo estipula el art. 31 de la Ley 1116 de 2006, se otorga a la deudora ROSA HELENA CASTILLO TORRADO en su calidad de promotora, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

ADVIÉRTASE que, si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, se dictará providencia de apertura de proceso de liquidación judicial, ordinaria o simplificada, según se trate. Dentro de dicho término el acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO. Con la presentación del Acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) los acreedores que en los términos del párrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor c) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor d) el flujo de caja proyectado y e) el plan de negocios.

CUARTO: Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63e3c8af446f79da14bbd31af1c4e491ff88e02d831e4b19864c24d65cf70ff**

Documento generado en 01/12/2021 12:09:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>